

Expte.

DI-883/2019-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE
HÍJAR
Plaza de España 1
44510 La Puebla de Híjar
TERUEL**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hizo alusión a lo siguiente:

“1) Los vecinos del Barrio de la Estación en La Puebla de Híjar, hemos tenido conocimiento de la tramitación y próxima puesta en funcionamiento y explotación, dentro de nuestro núcleo urbano, de una fábrica refinadora de aceite que responde a los siguientes datos -

- Denominación: (...)

- NIF ... (...)

- Domicilio Social: Avenida de la Estación, 65. Barrio de la Estación

- Municipio: La Puebla de Híjar (Teruel) C.P. 44510

- Actividad: Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales (Excepto aceite de oliva)

- CNAE 2009.1044 - Fabricación de otros aceites y grasas

- SIC.. .2079 - Aceites de mesa, margarina y productos grasos y oleícolas comestibles.

- Objeto Social: Fabricación y elaboración de aceites y grasas vegetales y animales. Extracción y envasado de aceites y semillas. Refinados y otros tratamientos de las grasas. Operación de compraventa de bienes inmuebles y actividades de intermediación en la comercialización de todo tipo de bienes inmuebles.

- Inscripción en el Registro Mercantil de Teruel. Fecha de publicación en BORME, (...).

2) Esta empresa viene a ubicarse en las antiguas instalaciones de la ya extinta (...), (...), fábrica que estuvo instalada en el corazón del Barrio de la Estación, de origen familiar, que empezó como molino de aceite y que fue expandiéndose en el mismo barrio, Ésta causó problemas de olores, contaminación, suciedad provocada por el orujo flotante en el ambiente y posado en la superficie de casas, acequias y calles y, como no, peligro a sus habitantes generado por el potencial de la maquinaria utilizada, por la materia prima orujo- extendida en unas campos en medio del casco urbano siendo un material que arde con facilidad (no hay que olvidar que durante muchos años en el pueblo utilizamos estufas de combustión de orujo) y por el producto final, los aceites, que también son altamente inflamables. A esto hay que añadir todo el tráfico de grandes camiones para carga y descarga de los aceites que tenían que maniobrar en medio de una calle urbana por la que no solo pasan vehículos, sino personas.

3) No sabemos si la actividad citada debería someterse a evaluación ambiental simplificada regulada en el título 1 capítulo II de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón ya que no disponemos del dato de la superficie que ocupará, pero está claro que, como mínimo, la actividad a desarrollar por (...)debe someterse al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas por la explotación de una actividad que puede ser considerada:

a) Molesta: Por la manifiesta incomodidad producida por los humos, gases, olores, polvos en suspensión y sustancias que se eliminen.

b) Insalubre: Por la evacuación de sustancias y productos al agua y al aire que pueden resultar nocivas para la salud humana.

c) Nociva para el medio ambiente: Susceptible de causar daño a la biodiversidad y muy en concreto al agua por los vertidos de residuos.

d) Peligrosa: La materia prima y el producto final son productos susceptibles de originar riesgos graves por combustión e incendios.

4) A fecha de hoy, los vecinos no sabemos cómo se encuentra el expediente de licencia de esta actividad, ni se ha sometido a información pública, ni se ha notificado personalmente a los vecinos a los efectos de poder alegar lo que estimáramos oportuno.

En nuestras reuniones con el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, el alcalde no nos aclara la situación en la que se encuentra la licencia para la instalación de esta fábrica pero, según declaraciones del mismo al Diario de Teruel en mayo de este año, indicaba que (...) reabrirla las instalaciones de la antigua (...) en el casco urbano.

5) También un vecino nuestro, (...), se personó en las oficinas del INAGA con fecha 29 de mayo, solicitando por escrito, en virtud de lo dispuesto en la Ley 812015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación de la Comunidad Autónoma de Aragón, información sobre el expediente de licencia ambiental de actividad clasificada regulada en la Ley 1112014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de

Aragón.

A fecha de hoy, aún no ha tenido respuesta de dicho organismo, superando los 10 días previstos en el artículo 29 de la ley 8/2015 precitada.

6) En este momento, los vecinos del barrio, estábamos viviendo con tranquilidad, al haber cerrado la fábrica refinadora de aceite y una granja porcina que también nos tenía sometidos a desagradables olores. Tranquilos porque habían desaparecido nuestras molestias y nuestros peligros, hasta que hemos visto que en las antiguas instalaciones de la refinería se está trabajando, siendo visibles los letreros pintados en los grandes depósitos de la instalación, donde ya aparece el nombre de la nueva empresa(...).

7) La Puebla de Híjar cuenta con un polígono industrial, propiedad de Suelo y Vivienda de Aragón S.L., con disponibilidad de parcelas para la ubicación de esta empresa, con buen acceso a diferentes vías de comunicación y sin que la actividad que se desarrolle allí pueda provocar perjuicios a los habitantes de este municipio.

Es por todo lo expuesto con anterioridad por lo que

SOLICITO

Su amparo y la defensa de los derechos y libertades de los vecinos del Barrio de la Estación de La Puebla de Híjar para que no se ubique en el centro del núcleo urbano de este barrio la empresa (...). ni ninguna otra que sea contaminante, molesta y perjudicial para los que allí vivimos.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja

Tercero.- El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar remitió en contestación informe, que tuvo entrada en la Institución el pasado 22 de enero del año en curso, y en el que se concluía, entre otras consideraciones, que pese al anuncio de la empresa titular de la fábrica de aceite de iniciar nuevamente la actividad fabril, al final, no se había reanudado la actividad industrial.

Cuarto.- Por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se remitió en contestación el siguiente informe:

”En respuesta a la queja DI-883/2019-7 del Justicia de Aragón sobre la tramitación y próxima puesta en funcionamiento de una fábrica refinadora de aceite promovida por (...) que se situaría en el Barrio de la Estación de La Puebla de Híjar (Teruel), en la antigua ubicación de la desaparecida (...), se comunica lo siguiente:

En relación a las competencias de este departamento, derivadas de la legislación ambiental;

a. La norma que regula las autorizaciones administrativas ambientales necesarias para iniciar la actividad descrita es la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

b. Si la actividad industrial cumple las tres circunstancias descritas en el Anexo II, apartado 2.1 de la Ley 11/2014, con carácter previo a cualquier otro trámite administrativo, su titular deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) la evaluación ambiental simplificada regulada en el Título H. Capítulo H.

c. Si la instalación descrita tuviera una capacidad de producción de aceite refinado superior a las 300 toneladas por día (Anexo IV, apartado 9.1.b).11) de la Ley 11/2014) deberá obtener antes del inicio de la actividad la Autorización Ambiental Integrada regulada en el Título III de dicha Ley, cuyo órgano competente para tramitar y otorgar es el INAGA.

d. En todo caso el titular deberá tramitar y obtener sucesivamente la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas, regulada en el Título IV, y la Licencia de Inicio de Actividad, regulada en el Título V de la citada Ley, cuyo órgano competente para su tramitación es el Ayuntamiento respectivo, en este caso el de La Puebla de Híjar.

e. En todos los procedimientos descritos, salvo en el de la Licencia de Inicio de Actividad, se regulan periodos de información pública, que garantizan la participación de cualquier persona o entidad. Y es en estos procedimientos donde se estudiarán las cuestiones concretas planteadas sobre ubicación, compatibilidad urbanística, etc.

f. El INAGA ha informado recientemente:

La actividad realizada por (...) (fabricación de aceite a partir del orujo generado en almazaras) es, actualmente, una actividad de gestión de residuos y ya contaba con autorización a nombre de Aceites Fina. En el INAGA se está tramitando el cambio de titularidad de la autorización de gestor de Aceites Fina a favor de (...) (N expediente INAGA: (...)).

No obstante, la Comisión de Coordinación en materia de residuos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ha acordado el pasado 25 de septiembre de 2019 que los orujos que se utilizan como materia prima en la fabricación de aceites de orujo, sean considerados subproductos en lugar de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, por lo que, una vez se apruebe y publique la Orden Ministerial que así lo disponga, ya no será necesario que (...)disponga de la autorización de gestor de residuos.”

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- Habiendo informado el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar a esta Institución que no se había iniciado la actividad en la Fábrica de Aceites ubicada en la calle de la Estación de la localidad, consideramos que no hay irregularidad alguna en la actuación del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, también consideramos procedente informar al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, a través de esta resolución, de lo siguiente.

Segunda.- La industria cuyo posible funcionamiento fue objeto de queja trabaja con una materia prima, la oliva, muy vinculada a la zona en que se enclava, siendo uno de los productos más representativos del Bajo Aragón.

La implantación de industrias agroalimentarias repercute muy beneficiosamente en las zonas en las que se enclavan, por la sinergia que se crea entre la producción de materias primas y el aprovechamiento del valor añadido del producto final. Pero estas opciones favorecedoras de la implantación de industrias agroalimentarias en el medio rural deben sujetarse a unos criterios urbanísticos y de ordenación del territorio.

La política de suelo de un municipio se concreta en el Plan General de Ordenación Urbana, instrumento que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Aragón, Texto Refundido de 8 de julio de 2014, clasifica el suelo con sus categorías y calificación urbanística y asigna y pondera los usos, intensidades y tipologías edificatorias de las diferentes zonas.

Desarrollando los correspondientes preceptos legales, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, señala en su artículo 41 que *“El Plan General adoptará un modelo respecto de la ciudad y el territorio, que habrá de establecer los elementos determinantes de la estructura general y orgánica de los mismos, incluyendo objetivos, directrices y estrategias de desarrollo y, en particular, definiendo:*

a) La asignación a las diferentes zonas de los correspondientes usos globales cuya implantación se prevea y la intensidad de los mismos. ...

c) Las necesidades de protección y mejora de la salud y la calidad de vida y, en consecuencia, las limitaciones y prohibiciones que resulten procedentes”.

En conclusión, se considera por la Institución del Justicia de Aragón, que el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar podría estudiar la conveniencia de modificar su planeamiento urbanístico con la finalidad de evitar que en el futuro se puedan producir molestias a los vecinos de la localidad por la actividad industrial que se desarrolle dentro del casco urbano.

III.- Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, en el ejercicio de la potestad de planeamiento que la Ley le confiere, se busquen soluciones que eviten, mediante la adecuada planificación urbanística, los problemas a los vecinos derivados de la actividad industrial en el casco urbano.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de marzo de 2021

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN